

CONTRATO DE USO DE RED

Los suscritos (en adelante las "PARTES"), a saber:

1. Por un lado, Camila Victoria Vasquez Villegas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52270669, actuando en su condición de representante legal de **ITAÚ COMISIONISTA DE BOLSA COLOMBIA S.A.**, sociedad comisionista de bolsa debidamente constituida y autorizada para operar en la República de Colombia, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante la "COMISIONISTA" o el "PRESTADOR"); y
2. De otra parte, Daniel Wionn Brasil, mayor de edad, identificado con Pasaporte No. YC944702, actuando en su condición de representante legal de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario debidamente constituido y autorizado para operar en la República de Colombia, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante el "BANCO" o el "USUARIO"),

Se han reunido en la fecha indicada al final, con el propósito de celebrar el presente contrato de uso red (en adelante el "CONTRATO"), previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante "SFC"), en virtud del cual el BANCO utilizará la red de la COMISIONISTA para la promoción y gestión de las operaciones y la distribución sus productos, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que de conformidad con el Título 1 del Libro 34 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, las sociedades comisionistas de bolsa pueden permitir, mediante contrato remunerado, el uso de su red por parte de establecimientos de crédito para la promoción y gestión de las operaciones autorizadas a la entidad usuaria de la red, bajo la responsabilidad de esta última.

SEGUNDA: Que el Capítulo I del Título II de la Parte I de la Circular Externa 029 de 2014 de la SFC (en adelante "Circular Básica Jurídica" o "CBJ") establece instrucciones para la celebración de contratos de uso de red bajo las distintas modalidades que contempla la regulación local, incluyendo la modalidad regulada en el Título 1 del Libro 34 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

TERCERA: Que es intención del BANCO contratar los servicios de uso de red de la COMISIONISTA para la promoción y gestión de las operaciones que le son autorizadas, y para la distribución de sus productos a través de la red de la COMISIONISTA, sin que ello implique la delegación de la administración de estos productos y de las decisiones esenciales que le corresponden al BANCO como prestador final de las operaciones y servicios a promover bajo uso de red.

En consideración de lo anterior, el presente CONTRATO se regirá por las siguientes cláusulas, y por las normas de la República de Colombia para lo no previsto por ellas:

CLÁUSULAS

PRIMERA – Objeto: En virtud del presente CONTRATO, el BANCO (como USUARIO) pagará una remuneración a cambio de poder utilizar la RED (como se define adelante) de la COMISIONISTA (como PRESTADOR), para realizar la promoción, gestión, administración y distribución de las operaciones, productos y servicios que son propios de su objeto social legal, con sujeción a los términos señalados en el Título 1 del Libro 34 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos del presente CONTRATO, se entiende como "RED" todo el conjunto de medios o elementos a través de los cuales el PRESTADOR puede llegar a ofrecer, promocionar, distribuir, administrar y/o gestionar los productos, operaciones y servicios del

USUARIO al público en general. De manera enunciativa y no taxativa, forman parte de la RED todos los canales presenciales y no presenciales utilizados por el PRESTADOR en su operación propia, incluyendo, entre otros, las oficinas, los empleados, los sistemas de información, sistemas operativos, los informes, medios de comunicación, centros de atención telefónica, aplicaciones digitales, y cualquier otro medio o canal presencial o no presencial apto para desarrollar el objeto del presente CONTRATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al margen de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en numeral 1.4.1.1.2. del Capítulo I del Título II de la Parte I de la CBJ, mediante el MANUAL OPERATIVO (como se define en la cláusula octava) las PARTES relacionarán el detalle de los canales presenciales y no presenciales a través de los cuales se prestará cada uno de los PRODUCTOS Y SERVICIOS (como se define adelante).

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de la amplitud de lo definido como RED, de la autonomía normal que corresponde al PRESTADOR, y de las actividades delegables en virtud de la regulación aplicable, el presente CONTRATO no puede conllevar y no podrá interpretarse como una delegación de decisiones, facultades o atribuciones que corresponden al USUARIO debido a su naturaleza, tales como decisiones de riesgo, aprobaciones de cupos, estructura de los productos, precio de los servicios, entre otros. Igualmente, el presente CONTRATO no podrá utilizarse para que el USUARIO utilice la RED del PRESTADOR en actividades que no le son permitidas bajo la regulación aplicable y, en general, no se podrá utilizar para desarrollar actividades para la cuales no se encuentran habilitadas legalmente las PARTES.

SEGUNDA – Coordinación: Para efectos de la ejecución del presente CONTRATO, y como forma de garantizar estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y seguridad equivalentes a los estándares normales utilizados por el USUARIO en la ejecución directa de sus propios negocios, las PARTES se obligan a implementar mecanismos y estrategias de comunicación y seguimiento que permitan una coordinación comercial, administrativa y operativa entre: (i) los funcionarios que hacen parte de la RED; y (ii) la red general del BANCO. Por lo tanto, y únicamente para efectos de la ejecución del presente CONTRATO, el USUARIO deberá habilitar accesos a sus sistemas, repositorios de documentos, y aplicativos internos a favor del PRESTADOR, siempre que sean pertinentes y necesarios para la promoción, gestión, administración y/o distribución de los productos del USUARIO por parte del PRESTADOR, y/o para efectos de llevar un registro oportuno de las gestiones realizadas por el PRESTADOR, y/o para garantizar un adecuado suministro de información a los consumidores financieros o una prestación de servicios de calidad al público en general.

Para todos los efectos, las PARTES reconocen y aceptan que la COMISIONISTA actúa como PRESTADOR de la RED, sin asumir ningún tipo de responsabilidad por los PRODUCTOS Y SERVICIOS (como se define adelante), y en todos los casos deberá ceñirse a las instrucciones, informaciones y demás elementos necesarios que defina el BANCO para que la RED adelante las operaciones del USUARIO según lo estipulado en el CONTRATO. Como tal, por medio del MANUAL OPERATIVO (como se define adelante), y a través del presente CONTRATO, las PARTES definen las instrucciones, informaciones y demás lineamientos base para la ejecución del CONTRATO, sin perjuicio de que, en desarrollo de los mecanismos de coordinación previstos en la presente cláusula, el BANCO pueda impartir los lineamientos adicionales que considere convenientes caso a caso.

TERCERA – Operaciones, Productos y Servicios: En el marco de lo dispuesto en el artículo 2.34.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010, el USUARIO podrá utilizar la RED del PRESTADOR (en concreto los canales presenciales y no presenciales que establezcan las partes en el MANUAL OPERATIVO), para efectos de la promoción, gestión, administración y distribución de los siguientes productos, servicios y operaciones (en adelante los “PRODUCTOS Y SERVICIOS”):

1. La captación de recursos a través de depósitos a término y depósitos de ahorro a término. Bajo este numeral se entienden incluidas las operaciones de constitución primaria de CDT y CDAT, así como sus renovaciones y prorrogas posteriores.

2. Celebración de contratos de apertura de cuenta. Bajo este numeral se entienden incluidos los trámites de apertura tanto de cuentas corrientes como de cuentas de ahorro, incluyendo cuentas de ahorro no transaccional, cuentas de ahorro programado y cuentas AFC.
3. La recepción de órdenes y/o intenciones para celebrar operaciones sobre valores, así como la entrega de títulos o de dinero para o como resultado de operaciones de intermediación en el mercado de valores. Bajo este numeral se entienden incluidas de forma taxativa todas las tratativas preliminares dirigidas a recibir a través de cualquier medio verificable una intención, una instrucción o una aceptación en firme para realizar operaciones sobre derivados estandarizados que tengan la calidad de valor de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.
4. La recepción de órdenes y/o intenciones para celebrar operaciones sobre derivados que se negocien OTC con base en un contrato marco, así como la entrega de dinero para o como resultado de dichas operaciones. Bajo este numeral se entienden incluidos los trámites necesarios para la celebración de los contratos marco que puedan requerirse inicialmente, sin que el PRESTADOR asuma responsabilidad o atribución alguna en la negociación del respectivo contrato, más allá de servir de canal entre los clientes y el USUARIO.
5. La entrega y recepción de las constancias y de los valores que se manejen a través de los depósitos centralizados de valores. Bajo este numeral se entienden incluidos de forma taxativa los trámites necesarios para la celebración de los contratos prototipo de mandato o de custodia que requiera el BANCO (como depositante directo), de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos de los respectivos depósitos, así como la facultad del PRESTADOR para recibir solicitudes de certificados y remitir a los cliente tales certificados de depósito y/o custodia, respecto de los valores que hayan sido promovidos o gestionados en el marco del CONTRATO.
6. La recepción de intenciones y de ofertas o aceptaciones en firme para realizar operaciones de compra y venta *spot* y/o *next day* de divisas. Bajo este numeral, a través de la RED del PRESTADOR se podrá realizar el cierre de las respectivas operaciones de divisas, siempre y cuando las condiciones de cada operación correspondan a los lineamientos que defina el USUARIO de tiempo en tiempo.
7. La recepción o entrega de recursos en moneda legal colombiana correspondiente a las operaciones de compra y venta de divisas provenientes de operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario. Bajo este numeral se entiende incluida la negociación de las operaciones asociadas a la respectiva entrega de recursos, en línea con el numeral (6) de la presente cláusula.
8. La recepción o entrega de recursos en moneda legal colombiana correspondiente a la compra y venta de divisas provenientes de operaciones de envío o recepción de giros no obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario. Bajo este numeral se entiende incluida la negociación de las operaciones asociadas a la respectiva entrega de recursos, en línea con el numeral (6) de la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en numeral 1.4.1.1.2. del Capítulo I del Título II de la Parte I de la CBJ, mediante el MANUAL OPERATIVO (como se define en la cláusula octava) las PARTES relacionarán el detalle de los canales presenciales y no presenciales a través de los cuales se prestará cada uno de los PRODUCTOS Y SERVICIOS (como se define adelante).

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la suscripción del presente CONTRATO, las PARTES podrán iniciar la ejecución total o parcial del presente CONTRATO, para lo cual podrán definir esquemas de implementación del CONTRATO, incluyendo o excluyendo uno o varios de los PRODUCTOS Y SERVICIOS incluidos en la presente cláusula, sin que se entienda que existe una modificación a la presente cláusula, ya que simplemente serán esquemas de implementación.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, en caso que las PARTES decidan incluir un producto, servicio, u operación adicional y diferente a los contemplados en la presente cláusula, las PARTES realizarán una modificación a la presente cláusula que, salvo que la normatividad vigente en cada momento no lo requiera, será notificada a la SFC en los términos de la instrucción 1.4.1.1.2. del Capítulo I del Título II de la Parte I de la CBJ.

CUARTA – Deberes de los intermediarios: Cuando a través de la RED se distribuyan productos o servicios del mercado de valores, cuya promoción y gestión por la RED impliquen el cumplimiento de los deberes de los intermediarios que se regulan en el libro 3 de la parte 7 del Decreto 2555 de 2010, el PRESTADOR será responsable por el cumplimiento de los deberes aplicables según la regulación a cada producto. Una vez los PRODUCTOS Y SERVICIOS hayan sido debidamente promovidos y gestionados a través de la RED, y se encuentren en etapa de operación posterior a cargo exclusivamente del USUARIO, el USUARIO será responsable por el cumplimiento de los deberes de los intermediarios en la medida en que sean aplicables bajo la regulación pertinente. Sin perjuicio de lo anterior, las PARTES podrán detallar y distribuir de otra manera la responsabilidad por el cumplimiento de los deberes de los intermediarios, según lo que se estipule en el MANUAL OPERATIVO (como se define adelante) para cada tipo de operación, producto o servicio.

En caso de que a través de la RED se distribuyan productos o servicios del mercado de valores a los cuales resulte aplicable el deber de asesoría de que trata el 7.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el PRESTADOR de la RED asumirá la responsabilidad por el cumplimiento de dicho deber, para lo cual deberá prestar la asesoría requerida por la regulación en cada caso, por medio de profesionales debidamente certificados por el Autorregulador del Mercado de Valores (en adelante “AMV”) e inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (en adelante “RNPMV”), en seguimiento a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.34.1.1.2.

QUINTA – Actividades conexas permitidas: De manera conexas a los PRODUCTOS Y SERVICIOS estipulados en la cláusula tercera, y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.34.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010, en virtud del presente CONTRATO se entienden autorizadas todas aquellas operaciones de recaudo, recepción, pago, transferencia y entrega de dinero, así como la entrega y recibo de documentos, visitas a clientes y potenciales clientes, entrega de información de los productos y servicios, remisión de informes, reportes económicos, extractos, consulta de saldos, boletines, certificados, reportes y, en general, toda aquella información relacionada con los negocios cuya promoción y gestión se realice bajo el presente CONTRATO, incluyendo la suscripción de los documentos que el BANCO pueda establecer, siempre y cuando ello no implique la delegación de facultades y atribuciones en los términos del parágrafo tercero de la cláusula primera.

SEXTA – Autonomía e independencia de las PARTES: Las PARTES declaran y aceptan que cada una conserva completa autonomía administrativa, técnica y directiva para el manejo de sus propios negocios, de manera que la celebración de este CONTRATO no conlleva la delegación de decisiones que por disposición legal y/o contractual le corresponden al BANCO.

Igualmente, las PARTES deberán adoptar todas las medidas necesarias para que el público identifique claramente que el BANCO es una persona jurídica distinta y autónoma de la COMISIONISTA, para lo cual se tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos:

1. En todas las comunicaciones que se realicen a través de la RED con clientes y potenciales clientes se deben incluir textos o mensajes donde se aclare de cualquier manera clara e idónea que entre las PARTES existe un contrato de uso de red, que el respectivo producto, servicio u operación es prestado directamente por el BANCO, y que la RED simplemente es un medio para promover o gestionar los PRODUCTOS Y SERVICIOS en nombre y por cuenta del BANCO. En todos los casos, el PRESTADOR de la RED debe conservar evidencia de la remisión del respectivo texto o mensaje a través de cualquier medio verificable.

2. Incluir en la documentación pertinente para la promoción, gestión, administración y distribución de los PRODUCTOS Y SERVICIOS, y/o en los comprobantes que puedan llegar a generarse en cada caso, los textos o mensajes que puedan requerirse bajo el Capítulo I del Título II de la Parte I de la CBJ, o aquellos que resulten pertinentes para aclarar a los consumidores que el PRESTADOR de la RED no asume ninguna responsabilidad por los PRODUCTOS Y SERVICIOS, y que el USUARIO asume exclusiva responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del respectivo producto o servicio frente al consumidor financiero.
3. Utilizar todos los formularios, guiones, contratos, reglamentos y documentos proforma que el BANCO instruya para la distribución de los PRODUCTOS Y SERVICIOS directamente, en los cuales se utilizan la razón social y los signos distintivos del USUARIO.
4. En todas sus labores de promoción, gestión, administración y distribución de los PRODUCTOS Y SERVICIOS el PRESTADOR deberá informar a los consumidores financieros de manera clara y a través de cualquier medio idóneo, el alcance de sus responsabilidades en las operaciones que se realicen a través de la RED, incluyendo por lo menos el siguiente detalle: (i) deberá informarse que entre las PARTES existe un contrato de uso de red; (ii) deberá informarse que cada uno de los PRODUCTOS Y SERVICIOS es prestado directamente por el BANCO, y que la RED simplemente es un medio para promover o gestionar los PRODUCTOS Y SERVICIOS en nombre y por cuenta del BANCO; (iii) deberá informarse que las únicas responsabilidades de la COMISIONISTA como PRESTADOR de la RED son aquellas que corresponden a obligaciones contraídas bajo el CONTRATO, el Decreto 2555 de 2010, y el Capítulo I del Título II de la Parte I de la CBJ, en relación con las calidades y estándares de la RED para la promoción y gestión de los PRODUCTOS Y SERVICIOS, el cumplimiento del principio de información a los consumidores financieros, y el cumplimiento de las disposiciones sobre sistemas de riesgo en su calidad de entidad vigilada; y (iv) deberá informarse que, en caso de que a través de la RED se distribuyan productos o servicios del mercado de valores a los cuales resulte aplicable el deber de asesoría de que trata el 7.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el PRESTADOR de la RED asumirá la responsabilidad por el cumplimiento de dicho deber, para lo cual deberá prestar la asesoría requerida por la regulación en cada caso, por medio de profesionales debidamente certificados por el Autorregulador del Mercado de Valores (en adelante “AMV”) e inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (en adelante “RNPMV”), en seguimiento a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.34.1.1.2.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES declaran y aceptan expresamente que no existe ninguna clase de vinculación laboral entre ellas, o entre ellas y los dependientes, empleados o subordinados de la otra PARTE. El PRESTADOR y el USUARIO no asumirán en ningún caso obligaciones de carácter laboral, prestacional o de seguridad social para con los dependientes de la otra PARTE, y si eventualmente alguna de las PARTES se viera obligada a asumir cualquiera de dichas obligaciones, esta PARTE estará facultada para repetir contra la otra las sumas que hubiere cancelado en tal virtud, y los gastos en que haya incurrido para debatir dicho pago (si ese hubiere sido el caso), incluyendo honorarios de abogados y gastos judiciales.

SEPTIMA – Remuneración: Como contraprestación por el uso de su RED por parte del BANCO, el PRESTADOR tendrá derecho a recibir la remuneración estipulada en el Anexo No. 1 “REMUNERACIÓN” (en adelante la “REMUNERACIÓN”), la cual será pagada por el USUARIO en los plazos y en los términos definidos en el respectivo anexo.

En cualquier momento, las PARTES podrán modificar de común acuerdo la REMUNERACIÓN estipulada, realizando los ajustes correspondientes en el Anexo No. 1 “REMUNERACIÓN”, sin que se requiera trámite previo de autorización o notificación a la SFC, tal como se desprende de la instrucción 1.4.1.1.2. del Capítulo I del Título II de la Parte I de la CBJ, a no ser que una norma posterior a la suscripción del presente CONTRATO disponga lo contrario, o que así se requiera por instrucción de la SFC.

En consideración de la facultad de las PARTES para definir esquemas de implementación del CONTRATO de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo de la cláusula tercera del CONTRATO, las PARTES se obligan a revisar y presentar ante sus respectivas juntas directivas la REMUNERACIÓN de cada uno de los PRODUCTOS Y SERVICIOS antes de su implementación bajo el presente CONTRATO, tal como se detalla en el numeral 4 del Anexo No. 1 del presente CONTRATO.

OCTAVA – Manual operativo: Las PARTES redactarán un manual operativo (en adelante el “MANUAL OPERATIVO”), el cual se incorporará como Anexo No. 2 y hará parte integral del presente CONTRATO, y por medio del cual se deberán establecer, como mínimo:

1. El detalle de los canales presenciales y no presenciales por medio de los cuales se realizará la promoción, gestión, administración y distribución de los PRODUCTOS Y SERVICIOS, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.4.1.1.1.2. del Capítulo I del Título II de la Parte I de la CBJ.
2. Los canales de comunicación para la interacción entre los equipos comerciales de la RED y los equipos comerciales del USUARIO, en línea con la obligación de coordinación estipulada en la cláusula segunda del presente CONTRATO.
3. Los canales de comunicación para la interacción entre los equipos de operaciones y soporte del USUARIO y del PRESTADOR, en línea con la obligación de coordinación estipulada en la cláusula segunda del presente CONTRATO, en aras de la conservación de los estándares de servicio desde el punto de vista operativo.
4. Definir los lineamientos básicos aplicables para la gestión de los riesgos asociados a la ejecución de CONTRATO por ambas PARTES.
5. Los lineamientos particulares sobre intercambio de información aplicables en particular a cada uno de los PRODUCTOS Y SERVICIOS.

NOVENA – Obligaciones del BANCO: Sin perjuicio de las demás obligaciones estipuladas en el presente CONTRATO o contempladas en la regulación aplicable, en desarrollo del presente CONTRATO el USUARIO adquiere las siguientes obligaciones especiales:

1. De tiempo en tiempo, y cuando resulte necesario, impartir al PRESTADOR las instrucciones y lineamientos pertinentes para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, como complemento de las estipulaciones del presente CONTRATO y del MANUAL OPERATIVO.
2. De acuerdo con lo estipulado en la cláusula décima tercera del CONTRATO, capacitar a los funcionarios del PRESTADOR que harán parte de la RED puesta a disposición del USUARIO bajo el presente CONTRATO.
3. Pagar al PRESTADOR la REMUNERACIÓN en los plazos y en los términos definidos en el Anexo No. 1 “REMUNERACIÓN”.
4. De tiempo en tiempo, y cuando resulte necesario, suministrar al PRESTADOR toda la papelería y elementos de publicidad necesarios para el adecuado desarrollo del objeto del presente CONTRATO.
5. Atender todos los PQR (como se define adelante) recibidos a través de la RED.
6. En consideración del numeral 1.4.1.1.1.3. del Capítulo I del Título II de la Parte I de la CBJ, remitir al PRESTADOR toda la información necesaria para el cumplimiento del principio de transparencia e información cierta, suficiente y oportuna frente a los consumidores financieros. Para estos efectos, de manera frecuente y oportuna el USUARIO remitirá al PRESTADOR toda

la información que considere pertinente para el cumplimiento del mencionado principio, incluyendo como mínimo la información que se menciona el artículo 9 de la Ley 1328 de 2009, el Capítulo I del Título III de la Parte I de la CBJ, y en el resto de la normatividad aplicable a cada uno de los PRODUCTOS Y SERVICIOS. Para el cumplimiento de esta obligación, el BANCO deberá tener en cuenta los lineamientos particulares sobre Intercambio de información que harán parte del MANUAL OPERATIVO.

7. Comunicar inmediatamente al PRESTADOR cualquier modificación en la información a la que hace referencia el numeral (6) de la presente cláusula, y poner a disposición del PRESTADOR los sistemas, canales y demás medios en donde pueda consultar esta información de manera actualizada y continua en todo momento.
8. De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la CBJ y en las demás normas concordantes, dar estricta aplicación a su sistema interno de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, en relación con el manejo de los PRODUCTOS Y SERVICIOS y la ejecución general del presente CONTRATO.
9. Garantizar el acceso por parte del PRESTADOR a toda aquella documentación o elementos de información que permitan garantizar una adecuada promoción y gestión de los PRODUCTOS Y SERVICIOS.
10. Mantener en su sitio web disponible para el público toda la información sobre las características de los PRODUCTOS Y SERVICIOS, los derechos y obligaciones asociados, sus condiciones, las respectivas tarifas o precios y la forma para determinarlos, las medidas para el manejo seguro los PRODUCTOS Y SERVICIOS, las consecuencias derivadas del incumplimiento de los contratos aplicables, y la demás información que el USUARIO estime conveniente para que los clientes o potenciales clientes comprendan el contenido y funcionamiento de los PRODUCTOS Y SERVICIOS. De acuerdo con la regulación aplicable al BANCO en su condición de entidad vigilada, el USUARIO deberá mantener esta información actualizada y disponible en todo momento.
11. Guardar copia de los documentos, registros y/o comprobantes de las operaciones que se realicen a través de la RED y que sean remitidos por el PRESTADOR, y mantener en todo momento estos documentos a disposición de la SFC.
12. Dar estricta aplicación a su sistema interno de gestión y administración del riesgo operativo, de conformidad con las disposiciones sobre administración del riesgo operativo definidas en el Capítulo XXIII de la Circular Externa 100 de la SFC (en adelante "Circular Básica Contable y Financiera" o "CBCF"), como forma de garantizar una ejecución segura y precisa de las actividades de promoción y gestión de los PRODUCTOS Y SERVICIOS a través de la RED. Para el cumplimiento de esta obligación, el BANCO deberá tener en cuenta los lineamientos sobre sistemas de control interno que harán parte del MANUAL OPERATIVO.

DÉCIMA – Obligaciones de la COMISIONISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones estipuladas en el presente CONTRATO o contempladas en la regulación aplicable, en desarrollo del presente CONTRATO el PRESTADOR adquiere las siguientes obligaciones especiales:

1. Poner a disposición del USUARIO la RED en los términos del presente CONTRATO.
2. Cumplir las instrucciones y lineamientos impartidos por el BANCO de conformidad con el numeral (1) de la cláusula novena del presente CONTRATO.
3. Adoptar todas las medidas necesarias para que el público identifique claramente que el BANCO es una persona jurídica distinta y autónoma de la COMISIONISTA.

4. Dar estricta aplicación a su sistema interno de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, en relación con la ejecución del presente CONTRATO, incluyendo la promoción, gestión, administración y distribución de los PRODUCTOS Y SERVICIOS, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la CBJ y en las demás normas concordantes.
5. Dar estricta aplicación a su sistema interno de gestión y administración del riesgo operativo, de conformidad con las disposiciones sobre administración del riesgo operativo definidas en el Capítulo XXIII de la Circular Externa 100 de la SFC (en adelante “Circular Básica Contable y Financiera” o “CBCF”), como forma de garantizar una ejecución segura y precisa de las actividades de promoción y gestión de los PRODUCTOS Y SERVICIOS a través de la RED. Para el cumplimiento de esta obligación, la COMISIONISTA deberá tener en cuenta los lineamientos sobre sistemas de control interno que harán parte del MANUAL OPERATIVO.
6. Durante las labores de promoción y gestión de los PRODUCTOS Y SERVICIOS a través de la RED, el PRESTADOR deberá dar aplicación a sus políticas y procedimientos internos para la prevención del riesgo de fraude y suplantación personal, en las mismas condiciones que usa para la atención de sus propios clientes, con el fin de validar la identidad de los clientes y potenciales clientes que puedan adquirir los PRODUCTOS Y SERVICIOS a través de la RED.
7. Mantener en todo momento una segregación entre la información recibida por parte de los clientes y/o usuarios propios, y la información recibida de clientes o potenciales clientes del USUARIO en desarrollo del presente CONTRATO. En todo caso, el PRESTADOR deberá tratar la información de los clientes y potenciales clientes del USUARIO, y de las operaciones que estos realicen, con los mismos estándares de seguridad y reserva que atiende en el manejo de la información de sus propios clientes.
8. En consideración del numeral 1.4.1.1.3. del Capítulo I del Título II de la Parte I de la CBJ, cumplir el principio de transparencia e información cierta, suficiente y oportuna frente a los consumidores financieros, utilizando las herramientas e información puesta a su disposición por parte del USUARIO. Para el cumplimiento de esta obligación, la COMISIONISTA deberá tener en cuenta los lineamientos particulares sobre “Intercambio de información” que harán parte del MANUAL OPERATIVO.
9. Con base en la información puesta a disposición por parte del USUARIO, dar cumplimiento al principio de información a los consumidores financieros, en los términos del artículo 9 de la Ley 1328 de 2009, y el Capítulo I del Título III de la Parte I de la CBJ. De manera especial, el PRESTADOR deberá informar clara y detalladamente a los consumidores financieros el alcance y su responsabilidad en el desarrollo de las operaciones realizadas bajo el CONTRATO, en los términos estipulados en el numeral 4 de la cláusula sexta del presente CONTRATO.
10. Crear en su página web un vínculo a la página web del BANCO, donde los clientes o potenciales clientes podrán consultar de forma actualizada y en todo momento la información de los PRODUCTOS Y SERVICIOS, en los términos y con los alcances previstos en el numeral 10 de la cláusula novena del presente CONTRATO. En todo caso, esta obligación deberá cumplirse teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 3 de la presente cláusula, y en la cláusula sexta del presente CONTRATO.
11. Guardar copia de los documentos, registros y/o comprobantes de las operaciones que se realicen a través de la RED en el marco del presente CONTRATO, remitir copia de estos documentos al USUARIO cuando sea procedente, y mantener en todo momento estos documentos a disposición de la SFC y del USUARIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el literal (d) del artículo 2.34.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010, todas las obligaciones del PRESTADOR bajo el presente CONTRATO se encuentran limitadas y deben ejecutarse dando debido cumplimiento de las instrucciones y

lineamientos impartidos por el USUARIO. Por ende, el PRESTADOR no asumirá obligación ni responsabilidad alguna frente a los clientes del BANCO, en relación con los PRODUCTOS Y SERVICIOS que se promuevan y gestionen a través de la RED.

DÉCIMA PRIMERA – Manejo de recursos: Por regla general, todas las entregas de dinero que deba realizar un cliente o potencial cliente en el marco de la contratación de cualquiera de los PRODUCTOS Y SERVICIOS a través de la RED, deberá realizarse directamente en las cuentas recaudadoras dispuestas por el BANCO, por medio de consignación bancaria en las oficinas del USUARIO, o por transferencia electrónica. Para todos los efectos, el PRESTADOR deberá indicar a los clientes o potenciales clientes las cuentas del USUARIO a las cuales deben realizar las respectivas consignaciones o transferencias.

Sin perjuicio de lo anterior, si de forma excepcional el PRESTADOR recibe cualquier tipo de recursos en nombre y/o por cuenta del USUARIO de conformidad con la cláusula quinta del presente CONTRATO, o en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y/u 8 de la cláusula tercera del presente CONTRATO, el PRESTADOR recibirá por consignación o transferencia electrónica estos recursos en sus cuentas bancarias de terceros, y no podrá hacer ningún tipo de uso de estos recursos entre tanto no los entregue al USUARIO. El PRESTADOR hará la entrega de los respectivos recursos al BANCO a más tardar al siguiente día hábil a la recepción de los mismos, y realizará esta entrega mediante transferencia a las cuentas de recaudo del BANCO.

DÉCIMA SEGUNDA – Autorización para el uso de marcas y otros elementos de propiedad industrial: En virtud del presente CONTRATO, y para efectos de realizar la promoción y gestión de los PRODUCTOS Y SERVICIOS, el PRESTADOR se encuentra facultado para usar la información comercial o publicitaria, los nombres, marcas, enseñas, lemas, logos, símbolos y cualquier otro signo distintivo y/o elemento de propiedad industrial del USUARIO. Las PARTES coordinarán el diseño de la papelería, mercadeo y material publicitario que sea utilizado para la ejecución del objeto del presente CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA – Capacitaciones: Las PARTES se obligan a realizar capacitaciones periódicas para dar a conocer a toda la RED (incluyendo al personal involucrado en la atención al consumidor financiero) las implicaciones legales de la suscripción de un contrato de uso de red, el alcance de las obligaciones contractuales del PRESTADOR, las características y detalles de los PRODUCTOS Y SERVICIOS, los estándares de atención y de entrega de información a los consumidores financieros por parte del personal involucrado en la atención al consumidor financiero, los procedimientos para la atención de PQR (como se define adelante), los procedimientos operativos que estén relacionados con la promoción y gestión de que trata el presente CONTRATO, y las actividades conexas mencionadas en la cláusula quinta del presente CONTRATO.

La primera de estas capacitaciones debe llevarse a cabo dentro del mes siguiente a la suscripción del presente CONTRATO, y posteriormente se realizarán jornadas de actualización por lo menos una vez al año. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se presente algún cambio relevante en las características o detalles de los PRODUCTOS Y SERVICIOS, el USUARIO deberá programar una capacitación de actualización, que debe llevarse a cabo dentro del mes siguiente al cambio en los respectivos PRODUCTOS Y SERVICIOS, y contará con el apoyo de los equipos de formación.

En atención al numeral 1.4.1.1.8. del Capítulo I del Título II de la Parte I de la CBJ, los mecanismos para realizar las capacitaciones de que trata la presente cláusula incluyen: (i) la realización de sesiones presenciales o virtuales a cargo de personal idóneo designado por el USUARIO; (ii) generación de contenidos de apoyo en modalidad e-learning; (iii) talleres de sensibilización; (iv) envío de comunicados internos con información clave para la ejecución del CONTRATO por parte del personal involucrado; y (iv) sesiones de estudio y análisis de casos guía, a cargo de los equipos de formación.

DÉCIMA CUARTA – Confidencialidad y propiedad de la información: Las PARTES se comprometen a dar tratamiento confidencial a toda la información que se intercambie entre las

mismas con ocasión del presente CONTRATO (en adelante la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”), de modo que no podrá ser revelada a terceros ni podrá dársele uso distinto al previsto en el presente CONTRATO. Para todos los efectos, se considera INFORMACIÓN CONFIDENCIAL toda aquella información que se ha intercambiado o llegue a intercambiarse entre las PARTES, de manera escrita o verbal, o por cualquier otro medio, y que tenga cualquier tipo de relación con el presente CONTRATO y/o con los clientes o potenciales clientes de las PARTES, y/o con la estrategia comercial de las PARTES, y/o con la estructura de los PRODUCTOS Y SERVICIOS.

De forma especial, LAS PARTES se obligan a: (i) proteger con la mayor diligencia LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, adoptando todas las medidas necesarias para evitar su fuga y/o conocimiento por parte de terceros no autorizados; (ii) garantizar que todos sus empleados, asesores y contratistas que conozcan LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL con ocasión y en el ejercicio de sus funciones frente a la ejecución del CONTRATO, manejen dicha información bajo los estándares de confidencialidad pactados en el presente CONTRATO; (iii) no hacer uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL por fuera de los alcances del presente CONTRATO para provecho propio, de un vinculado económico, o de cualquier otro tercero y, en general, no hacer uso indebido de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Las PARTES no podrán divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sin el consentimiento previo y escrito de la otra PARTE, salvo en el evento cuya revelación sea requerida por mandato legal o reglamentario, o por orden judicial o administrativa de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la PARTE obligada a revelar la INFORMACIÓN se obliga a notificar a la otra PARTE inmediatamente tenga conocimiento de la obligación de divulgación y de forma previa a la revelación de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, de forma que la otra PARTE pueda tomar las medidas necesarias para proteger la información.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: (i) aquella información que se encuentre en el dominio público a la fecha de su divulgación en contravención del presente CONTRATO; (ii) toda la información que haya sido desarrollada de forma independiente por una de las PARTES; y (iii) la información que haya dado a conocer un tercero a cualquiera de las PARTES sin advertencia sobre su confidencialidad.

Las PARTES reconocen que la recepción de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra PARTE no constituye cesión, venta, donación o licencia sobre la información, y ningún otro título que le confiera derechos sobre la misma. Como tal, las PARTES reconocen que la propiedad sobre la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL corresponde a la parte originadora.

En cualquier evento de terminación del presente CONTRATO, las PARTES se comprometen a reintegrar toda la información que le hubiera sido entregada en desarrollo del presente CONTRATO, y posteriormente a destruir cualquier copia o documento que incorpore la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Cualquiera de las PARTES podrá pedir a la otra una certificación suscrita por su representante legal, en relación con el cumplimiento de la presente obligación de reintegro y destrucción de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Para garantizar las obligaciones de confidencialidad aquí estipuladas y el cumplimiento de las PARTES de sus deberes de reserva en calidad de entidades vigiladas, las PARTES se obligan a cumplir los lineamientos sobre seguridad de la información que hacen parte del MANUAL OPERATIVO.

DÉCIMA QUINTA – Atención de peticiones, quejas y reclamos: Todas las peticiones, quejas y reclamos que interpongan los clientes o potenciales clientes en relación con los PRODUCTOS Y SERVICIOS contratados a través de la RED (en adelante PQR) serán resueltas directamente por el BANCO como prestador de los respectivos PRODUCTOS Y SERVICIOS. Para estos efectos, el USUARIO informará al PRESTADOR los canales dispuestos para la recepción y atención de PQR, y el PRESTADOR debe informar adecuadamente a los clientes y potenciales clientes sobre la existencia de estos canales.

Sin perjuicio de lo anterior, los clientes y potenciales clientes podrán interponer PQR a través de la RED, y el PRESTADOR se compromete a trasladar dichos PQR de manera integral a la mayor brevedad posible. En este caso, el PRESTADOR no asume ningún tipo de responsabilidad por la atención de los PQR ante los clientes y potenciales clientes, ya que el USUARIO es el único responsable por la atención de estas solicitudes.

DÉCIMA SEXTA – Administración de los conflictos de interés: En el evento en que durante la ejecución del presente CONTRATO se presente un posible conflicto entre los intereses del USUARIO y del PRESTADOR, la PARTE que identifique el conflicto informará de la situación a la otra PARTE, a fin de que por común acuerdo se defina la manera de gestionar el conflicto, en línea con los mejores intereses de los clientes o potenciales clientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la COMISIONISTA, como PRESTADOR de la RED, no tendrá ninguna obligación de renunciar a un negocio propio con un cliente o potencial cliente en beneficio del BANCO.

DÉCIMA SÉPTIMA – Duración y vigencia: El presente CONTRATO estará vigente desde el momento de su suscripción, en los términos de la cláusula décima octava, y tendrá una duración de un (1) año prorrogable automáticamente, salvo que cualquiera de las PARTES notifique su decisión de no prorrogar el CONTRATO con no menos de un (1) mes calendario de antelación a la prórroga automática.

DÉCIMA OCTAVA – Remisión del CONTRATO a la SFC y suscripción: De acuerdo con el artículo 2.34.1.1.4. del Decreto 2555 de 2010, el presente CONTRATO será remitido a la SFC para su estudio y aprobación, y sólo será suscrito junto con sus respectivos anexos una vez: (i) trascurra un plazo de veinte (20) días hábiles desde la remisión del texto a la SFC; o (ii) una vez la SFC emita respuesta definitiva en el trámite, en caso de presentarse requerimientos por la SFC dentro del plazo de veinte (20) días mencionado.

DÉCIMA NOVENA – Terminación: El presente CONTRATO terminará por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por el mutuo acuerdo escrito de las PARTES.
2. Por decisión unilateral de cualquiera de las PARTES, previa notificación de la terminación a la otra PARTE con no menos de un (1) mes calendario de antelación.
3. Por el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones de las PARTES, que no sea subsanado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación que se le envíe para el efecto, siempre y cuando la otra PARTE haya cumplido cabalmente sus obligaciones o se haya allanado a cumplirlas.
4. Por la insolvencia, liquidación o cualquier otro evento de naturaleza concursal sobre la persona jurídica de cualquiera de las PARTES.
5. Por cualquier evento imprevisible e irresistible constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que impida a cualquiera de las PARTES cumplir con las obligaciones del CONTRATO.
6. Cualquiera de LAS PARTES podrá terminar de manera unilateral e inmediata el CONTRATO en caso que la otra parte, cualquiera de sus accionistas que sean titulares de más del 5% del capital social de la respectiva sociedad, o cualquiera de sus administradores llegare a ser: (i) vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluida en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales

como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo; o (iii) condenada por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

7. Por cualquier otra causa establecida en la ley o en la regulación aplicable.

VIGÉSIMA – Planes de contingencia y continuidad: En cumplimiento de las instrucciones expedidas por la SFC en relación con los medios y canales de distribución de productos y servicios aplicables al BANCO, el PRESTADOR declara tener establecido un plan de contingencia y continuidad que le permite atender sus obligaciones de promoción, gestión y de atención a los clientes y potenciales clientes en situaciones críticas que puedan obstaculizar la ejecución del CONTRATO en condición de normalidad.

VIGÉSIMA PRIMERA – Control de ejecución y derecho de auditoria: Como forma de garantizar estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y seguridad equivalentes a los estándares normales utilizados por el USUARIO en la ejecución directa de sus propios negocios, el USUARIO tendrá el derecho de ejercer supervisión permanente sobre la ejecución del CONTRATO, de forma que el PRESTADOR se obliga a brindar la información que el BANCO requiera de tiempo en tiempo frente a las labores ejecutadas, los resultados esperados, y el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales. Por lo anterior, el USUARIO podrá designar a una persona encargada de la supervisión y auditoría del presente CONTRATO, y podrá programar auditorías específicas para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR, las cuales serán notificadas con una antelación de al menos 5 días hábiles a la COMISIONISTA. Como resultado de las auditorías, las PARTES establecerán los compromisos que consideren pertinentes para garantizar una ejecución apropiada del presente CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA – Resolución de conflictos: Todo litigio, discusión o reclamación (en adelante “LA CONTROVERSIA”) que pueda presentarse entre LAS PARTES con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del CONTRATO será resuelta directamente entre LAS PARTES en un término de 30 días hábiles contado desde que una de LAS PARTES convoque por escrito a la otra para la solución de LA CONTROVERSIA. Si en el término previsto no se logra solución, LAS PARTES acuerdan someter LA CONTROVERSIA a la jurisdicción ordinaria de la República de Colombia, sin perjuicio de que por mutuo acuerdo escrito acudan a cualquier otro método de resolución de conflictos.

VIGÉSIMA TERCERA – Domicilio contractual: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA CUARTA – Legislación Aplicable: El presente CONTRATO se regirá por las leyes de la República de Colombia.

VIGÉSIMA QUINTA – Notificaciones: Todas las comunicaciones y notificaciones necesarias en desarrollo del presente CONTRATO deberán remitirse a las siguientes personas, quienes en virtud del presente CONTRATO estarán plenamente facultadas para recibir cualquier comunicación o notificación en su dirección física y/o vía correo electrónico:

El PRESTADOR

Para temas operativos:

Jairo Bustamante

Jefe Operaciones

Dirección: calle 12 #7-46

Teléfono: 5818181

Correo electrónico: Jairo.bustamante@itau.co

Para temas diferentes a los operativos:
Camila Victoria Vasquez
Gerente General Itaú Comisionista de Bolsa
Dirección: Carrera 7 No. 99-53
Teléfono: 5818181
Correo electrónico: Camila.Vasquez@itau.co

El USUARIO
Julieth Tellez
Gerente de Producto y Estrategia
Dirección: Carrera 7 No. 99-53
Teléfono: 5818181
Correo electrónico: Julieth.tellez@itau.co

VIGÉSIMA SEXTA – Modificaciones: Cualquier modificación al CONTRATO deberá constar en documento escrito firmado por ambas PARTES. En consecuencia, no se reconocerá eficacia alguna a las modificaciones verbales y/o unilaterales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – Cesión: Los derechos y obligaciones pactados entre las PARTES mediante el presente CONTRATO no podrán ser cedidos completa o parcialmente por una PARTE sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra, con respecto a la cesión y la persona del cesionario.

Espacio en blanco de forma voluntaria – Página de firmas en la siguiente página

En constancia de lo anterior, se suscribe por las PARTES en la ciudad de Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2022.

EL PRESTADOR



CAMILA VICTORIA VASQUEZ VILLEGAS
52270669
Representante legal
ITAÚ COMISIONISTA DE BOLSA COLOMBIA
S.A.

EL USUARIO



DANIEL WIONN BRASIL
Pasaporte YC944702
Representante legal
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

** Espacio restante de la página en blanco de forma voluntaria **

Anexo No. 1 REMUNERACIÓN

1. Cálculo de la remuneración

Como única contraprestación por el uso de su RED por parte del BANCO, el PRESTADOR tendrá derecho a recibir la remuneración que a continuación se indica para cada uno de los PRODUCTOS Y SERVICIOS:

a. La captación de recursos a través de depósitos a término y depósitos de ahorro a término

Por la captación de recursos a través de depósitos a término y depósitos de ahorro a término, en las condiciones que determine el BANCO como USUARIO, el PRESTADOR recibirá una remuneración que se liquidará una única vez sobre el valor y el plazo de los recursos efectivamente captados mediante la emisión primaria de CDT o CDAT, según se determina en la siguiente tabla:

EMISIÓN PRIMARIA MONTO	PLAZO (días)		
	90 – 539	540 - 1080	> 1081
Entre 500 y 5000 millones	0.005%	0.010%	0.008%
Mayor a 5000 millones	0.008%	0.012%	0.010%

Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, las PARTES verificarán la ejecución de las labores de promoción, gestión, administración y distribución bajo la RED durante el mes anterior, para determinar el valor de los recursos captados durante el respectivo mes que serán base para la remuneración aquí estipulada.

b. Celebración de contratos de apertura de cuenta

Por la celebración de contratos de apertura de todo tipo cuentas bancarias a través de la RED, en las condiciones que determine el BANCO como USUARIO, el PRESTADOR recibirá una remuneración que se liquidará con base en la apertura de las cuentas, y el fondeo o depósito de recursos que realice el cliente respectivo, tal como se detalla en la siguiente tabla:

CUENTA Y FONDEO	TARIFA
Cuentas aperturadas sin fondeo	COP 5 mil por la apertura
Cuentas aperturadas y con fondeo > COP 200 mil	COP 20 mil por la apertura, siempre que el cliente deposite en la cuenta una suma equivalente o mayor a COP 100 mil en los 10 días siguientes a la apertura

c. La recepción de órdenes y/o intenciones para celebrar operaciones sobre valores (derivados estandarizados sobre TRM)

Por la promoción y gestión de operaciones sobre derivados estandarizados, que resulten en la recepción de intenciones para celebrar operaciones sobre dichos valores, el PRESTADOR tendrá derecho a una remuneración que se liquidará sobre el valor nominal de la respectiva operación, tal como se determina en la siguiente tabla:

MONTO	TARIFA POR CADA USD 1,000,000.00
USD 1,000,000.00	50.00

d. La recepción de órdenes y/o intenciones para celebrar operaciones sobre derivados que se negocian OTC con base en un contrato marco

Por la promoción y gestión de operaciones sobre derivados OTC, que resulten en la recepción de intenciones para celebrar operaciones sobre derivados, el PRESTADOR tendrá derecho a una remuneración que se liquidará sobre el valor nominal de la respectiva operación, tal como se determina en la siguiente tabla:

OPERACIONES FORWARD	
PLAZO (días)	TARIFA POR CADA USD 1,000,000.00
<15	USD 35.00
>15	USD 60.00
OPERACIONES SWAP	
BASE DE CÁLCULO	TARIFA % SOBRE DV01
DV01	0.005%

e. La entrega y recepción de las constancias y de los valores que se manejen a través de los depósitos centralizados de valores

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula tercera del CONTRATO, el PRESTADOR estará facultado para realizar la entrega y recepción de constancias de los valores que se manejen a través de los depósitos centralizados de valores, siempre que hayan sido promovidos o gestionados en el marco del CONTRATO

Por lo tanto, este tipo de gestiones no causarán ninguna remuneración adicional a la remuneración que se cause por la promoción y gestión de los valores respecto de los cuales se tramiten las respectivas constancias (para el caso del CONTRATO, los CDT cuya promoción se remunera en los términos del literal (e) del numeral 1 del presente Anexo).

f. Recepción de intenciones y de ofertas o aceptaciones en firme para realizar operaciones de compra y venta *spot* y/o *next day* de divisas

Por la recepción de intenciones y de ofertas o aceptaciones en firme para realizar operaciones de compra y venta *spot* y/o *next day* de divisas, en las condiciones que determine el BANCO como USUARIO, el PRESTADOR tendrá una remuneración mensual correspondiente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, las PARTES verificarán la ejecución de las labores de promoción, gestión, administración y distribución bajo la RED durante el mes anterior, para verificar que en el respectivo mes se hayan ejecutado estas labores de manera que se valide que en el respectivo mes se causó remuneración.

En la medida que las PARTES acuerden ampliar el esquema de implementación aquí previsto, se ajustará el presente Anexo para detallar la remuneración por los PRODUCTOS y SERVICIOS que se incluyan al esquema.

g. La recepción o entrega de recursos en moneda legal colombiana correspondiente a las operaciones de compra y venta de divisas provenientes de operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario.

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula tercera del CONTRATO, el PRESTADOR estará facultado para realizar la entrega o recepción de recursos en moneda legal colombiana correspondiente a las operaciones de compra y venta de divisas provenientes de operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, asociadas a las operaciones

de compra y venta *spot y/o next day* de divisas promovidas o gestionadas de conformidad con lo señalado en el numeral (6) de la cláusula tercera del CONTRATO.

Por lo tanto, este tipo de gestiones no causarán ninguna remuneración adicional a la remuneración que se cause por la promoción y gestión de las respectivas operaciones de compra y venta *spot y/o next day* de divisas bajo el presente CONTRATO.

h. La recepción o entrega de recursos en moneda legal colombiana correspondiente a la compra y venta de divisas provenientes de operaciones de envío o recepción de giros no obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario.

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula tercera del CONTRATO, el PRESTADOR estará facultado para realizar la entrega o recepción de recursos en moneda legal colombiana correspondiente a las operaciones de envío o recepción de giros no obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, asociadas a las operaciones de compra y venta *spot y/o next day* de divisas promovidas o gestionadas de conformidad con lo señalado en el numeral (6) de la cláusula tercera del CONTRATO.

Por lo tanto, este tipo de gestiones no causarán ninguna remuneración adicional a la remuneración que se cause por la promoción y gestión de las respectivas operaciones de compra y venta *spot y/o next day* de divisas bajo el presente CONTRATO.

2. Periodicidad de pago

La remuneración se pagará mensualmente, dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la fecha de la radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro por parte del PRESTADOR.

3. Alcance de la remuneración

La remuneración aquí pactada cubre todos los costos administrativos y de personal en que incurra la COMISIONISTA como PRESTADOR de la RED.

4. Esquema de implementación

En virtud de lo estipulado en el párrafo segundo de la cláusula tercera del CONTRATO, a la fecha de suscripción del presente Anexo las PARTES han optado por iniciar la implementación del uso de la RED únicamente para los siguientes PRODUCTOS Y SERVICIOS:

- a. Recepción de intenciones y de ofertas o aceptaciones en firme para realizar operaciones de compra y venta *spot y/o next day* de divisas

Por lo anterior, antes de la implementación de los demás PRODUCTOS Y SERVICIOS, las PARTES se obligan a revisar y presentar ante sus respectivas juntas directivas la REMUNERACIÓN de los PRODUCTOS Y SERVICIOS que se pretendan implementar, a efectos de validar la vigencia de la remuneración estipulada al momento de suscripción de este Anexo.

Espacio en blanco de forma voluntaria – Página de firmas en la siguiente página

En constancia de lo anterior, se suscribe por las PARTES en la ciudad de Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2022.

EL PRESTADOR



CAMILA VICTORIA VASQUEZ VILLEGAS
52270669
Representante legal
ITAÚ COMISIONISTA DE BOLSA COLOMBIA
S.A.

EL USUARIO



DANIEL WIONN BRASIL
Pasaporte YC944702
Representante legal
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

** Espacio restante de la página en blanco de forma voluntaria**

Anexo No. 2 MANUAL OPERATIVO

El presente manual (en adelante el “MANUAL”) regula los lineamientos operativos generales aplicables a la ejecución del contrato de uso de red (en adelante el “CONTRATO”) suscrito entre Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. (como “USUARIO”) e Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A. (como “PRESTADOR”). Para todos los efectos, el presente MANUAL se considera parte integral del CONTRATO y, como tal, las definiciones incorporadas en el CONTRATO serán aplicables al MANUAL.

1. LINEAMIENTOS TRANSVERSALES

a. Canales presenciales

Para la promoción, gestión, administración y distribución de los PRODUCTOS Y SERVICIOS, y según se defina en los lineamientos particulares del numeral 2 del presente MANUAL, el PRESTADOR pondrá a disposición del USUARIO los siguientes canales presenciales:

- Oficinas físicas en todo el territorio nacional.
- Reuniones o visitas presenciales de la fuerza comercial.
- Todos los demás canales que permiten una interacción física y/o presencial con los clientes o potenciales clientes.

Como mecanismos adecuados para asegurar la disponibilidad en todo momento de la información relacionada con los PRODUCTOS Y SERVICIOS a través de los canales presenciales aquí mencionados, el USUARIO se obliga dar acceso al PRESTADOR a los sitios web y/o aplicativos donde repose la información comercial y operativa de todos los PRODUCTOS Y SERVICIOS, y se obliga a remitir al PRESTADOR: (i) todos los documentos promocionales que describan las características y beneficios del producto, incluyendo, brochures, afiches y demás documentos de marketing, entre otros; (ii) el Contrato Único de Vinculación con las condiciones contractuales aplicables al producto (incluyendo derechos de los consumidores, eventos de terminación, consecuencias de incumplimiento, entre otros), así como los reglamentos especiales aplicables a cada uno de los PRODUCTOS Y SERVICIOS, según el caso; y (iii) toda la papelería requerida para la promoción, gestión, administración y distribución de cada uno de los PRODUCTOS Y SERVICIOS, incluyendo, sin limitar, formatos únicos de vinculación, tarjetas de firmas, y formatos de conocimiento de cliente, entre otros.

El PRESTADOR tendrá el derecho de solicitar al USUARIO el suministro de toda la documentación y papelería antes mencionada en cualquier momento, y el USUARIO deberá atender dicha solicitud de forma oportuna, de manera que el PRESTADOR cuente con las herramientas para asegurar que el consumidor financiero puede consultar en todo momento la información relacionada con los PRODUCTOS Y SERVICIOS a través de la RED.

b. Canales no presenciales

Para la promoción, gestión, administración y distribución de los PRODUCTOS Y SERVICIOS, y según se defina en los lineamientos particulares del numeral 2 del presente MANUAL, el PRESTADOR pondrá a disposición del USUARIO los siguientes canales no presenciales:

- Atención telefónica personalizada o general.
- Centros de atención telefónica.
- Correo electrónico registrado.
- Cualquier aplicación o sitio web que exista actualmente o en el futuro.

- Todos los demás canales que permiten atender a los clientes o potenciales clientes de manera remota.

Como mecanismos adecuados para asegurar la disponibilidad en todo momento de la información relacionada con los PRODUCTOS Y SERVICIOS a través de los canales no presenciales aquí mencionados, el USUARIO se obliga dar acceso al PRESTADOR a los sitios web y/o aplicativos donde repose la información comercial y operativa de todos los PRODUCTOS Y SERVICIOS, y se obliga a remitir al PRESTADOR: (i) todos los documentos promocionales que describan las características y beneficios del producto, incluyendo, brochures, afiches, y documentos de e-mail marketing, entre otros; (ii) el Contrato Único de Vinculación con las condiciones contractuales aplicables al producto (incluyendo derechos de los consumidores, eventos de terminación, consecuencias de incumplimiento, entre otros), así como los reglamentos especiales aplicables a cada uno de los PRODUCTOS Y SERVICIOS, según el caso; y (iii) toda la papelería requerida para la promoción, gestión, administración y distribución de cada uno de los PRODUCTOS Y SERVICIOS, incluyendo, sin limitar, formatos únicos de vinculación, tarjetas de firmas, y formatos de conocimiento de cliente, entre otros.

El PRESTADOR tendrá de derecho de solicitar al USUARIO el suministro de toda la documentación y papelería antes mencionada en cualquier momento, y el USUARIO deberá atender dicha solicitud de forma oportuna, de manera que el PRESTADOR cuente con las herramientas para asegurar que el consumidor financiero puede consultar en todo momento la información relacionada con los PRODUCTOS Y SERVICIOS a través de la RED.

De forma especial, en la promoción, gestión, administración y distribución de los PRODUCTOS Y SERVICIOS a través de los canales no presenciales previstos en este numeral, según sean aplicables en virtud de los lineamientos particulares del numeral 2 del presente MANUAL, de forma previa a la celebración de cualquier operación o contratación de cualquier PRODUCTO Y SERVICIO, el PRESTADOR debe entregar a los consumidores toda la información conducente y pertinente para el cumplimiento del principio de información de que trata el artículo 9 de la Ley 1328 de 2009. La remisión de esta información debe hacerse a través de cualquier medio digital, y en todo caso el PRESTADOR debe asegurarse de recibir por parte de los consumidores su confirmación de haber recibido dicha información de manera oportuna, antes de la contratación del respectivo PRODUCTO Y SERVICIO.

c. Instrucciones, informaciones y demás elementos relevantes para la ejecución del CONTRATO

Por principio general, el PRESTADOR debe ejecutar sus obligaciones de promoción, gestión, administración y distribución de los PRODUCTOS Y SERVICIOS en las mismas condiciones que el USUARIO ofrece dichos PRODUCTOS Y SERVICIOS a través de su propia red.

Para garantizar lo anterior, el USUARIO pondrá a disposición del PRESTADOR la misma información de carácter comercial que está disponible para su propia red. Esta información deberá estar disponible a través de la página web del USUARIO y a través de su intranet corporativa de Itaú, a la cual deberá tener acceso el PRESTADOR en todo momento.

En la medida en que las labores de promoción, gestión, administración y distribución del PRESTADOR resulten en la CONTRATACIÓN de alguno de los PRODUCTOS Y SERVICIOS, el PRESTADOR adelantará los procesos de vinculación utilizando la documentación, papelería, formularios y contratos que le sean suministrados por el USUARIO.

Para todos los efectos operativos y de ejecución de procesos en lo que corresponda a la distribución y/o ejecución de PRODUCTOS Y SERVICIOS bajo el CONTRATO, el USUARIO deberá dar aplicación a los manuales, procedimientos y políticas del BANCO, aplicables a cada uno de los PRODUCTOS Y SERVICIOS. El USUARIO tendrá acceso a todos los manuales, procedimientos y políticas a través del aplicativo "Doc Manager", por medio del cual el BANCO

realiza la gestión documental de sus procesos y el cual deberá estar disponible para el acceso por parte del USUARIO en todo momento.

Una vez por medio de la RED se haya realizado la vinculación a uno de los PRODUCTOS Y SERVICIOS, todos los procesos subsecuentes, tales como trámites de confirmación, documentación complementaria, y operaciones posteriores de manejo o administración de los PRODUCTOS Y SERVICIOS, entre otros, serán adelantados directamente por el USUARIO y, como tal, también estarán sujetos a los manuales, procedimientos y políticas del BANCO.

d. Herramientas de coordinación comercial

Como forma de garantizar estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y seguridad en las labores de promoción y gestión del PRESTADOR, los equipos comerciales y de estrategia que hacen parte de la RED, utilizarán las siguientes herramientas para coordinar sus esfuerzos según las instrucciones del USUARIO:

- Reunión de coordinación comercial (presencial o a través de herramientas digitales) al menos una vez cada 3 meses.
- Llamadas específicas de seguimiento para asuntos generales o casos particulares de clientes o potenciales clientes, en cualquier momento y con la frecuencia y periodicidad que se requiera en cada caso.
- Comunicaciones e instrucciones generales o particulares remitidas a través de correo electrónico institucional.
- Acceso por parte del PRESTADOR a las páginas web y aplicativos pertinentes del USUARIO, de forma que la COMISIONISTA pueda acceder inmediatamente a toda la información de carácter comercial y/u operativo de los PRODUCTOS Y SERVICIOS.
- Acceso por parte del PRESTADOR a toda aquella documentación o elementos de información que permitan garantizar una adecuada promoción y gestión de los PRODUCTOS Y SERVICIOS:
- Cualquier otra herramienta que permita una comunicación efectiva entre las PARTES, bien sea de manera presencial o remota.

e. Herramientas de coordinación operativa

Como forma de garantizar estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y seguridad en las labores de promoción y gestión del PRESTADOR, las PARTES deberán cooperar en todos los asuntos operativos que se requieran para garantizar la debida ejecución de todos los procesos asociados a los PRODUCTOS Y SERVICIOS, incluyendo, sin limitar, las siguientes alternativas:

- El USUARIO podrá habilitar accesos a sus sistemas y aplicativos internos, incluyendo, sin limitar, los aplicativos *Speedy*, *Phoenix*, *Itaú Tesorería (Systrade)*, *Portal Electrónico*, y *Kondor*, entre otros, siempre que sean pertinentes y estrictamente necesarios para la promoción y/o gestión de los productos del USUARIO por parte del PRESTADOR, y/o para efectos de llevar un registro oportuno de las gestiones realizadas por el PRESTADOR, y/o para garantizar un adecuado suministro de información a los consumidores financieros o una prestación de servicios de calidad al público en general, sin que ello implique de ninguna manera la delegación de actividades o responsabilidades que corresponden al USUARIO al PRESTADOR.
- Los funcionarios de la RED del PRESTADOR podrán contactar directamente a los equipos de operaciones del USUARIO a través de correo electrónico, llamada telefónica, o por medio otro medio de comunicación presencial o remoto idóneo, a efectos de resolver cualquier asunto operativo relacionado con la promoción y gestión de los PRODUCTOS Y SERVICIOS.

f. Gestión de riesgos

Las PARTES deben cumplir de manera estricta las normas e instrucciones relacionadas con todos los sistemas de administración de riesgos que deben implementar en su calidad de entidades vigiladas por la SFC. Cada una de las PARTES debe cumplir con estos sistemas al momento de ejecutar cualquiera de las obligaciones del CONTRATO y, sin perjuicio de lo anterior, las PARTES tendrán con cuenta los siguientes lineamientos para ejecutar el CONTRATO:

- En toda labor de promoción, gestión, administración y distribución de los PRODUCTOS Y SERVICIOS, y en general de ejecución del CONTRATO, el PRESTADOR debe seguir su sistema interno de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, en los términos previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la CBJ y en las demás normas concordantes.
- En toda labor de promoción, gestión, administración y distribución de los PRODUCTOS Y SERVICIOS, y en general de ejecución del CONTRATO, el PRESTADOR debe seguir su sistema interno de gestión y administración del riesgo operativo, de conformidad con las disposiciones del Capítulo XXIII de la CBCF.
- Durante las labores de promoción, gestión, administración y distribución de los PRODUCTOS Y SERVICIOS a través de la RED, y en general durante la ejecución del CONTRATO, el PRESTADOR deberá dar aplicación a sus políticas y procedimientos internos para la prevención del riesgo de fraude y suplantación personal, en las mismas condiciones que usa para la atención de sus propios clientes, con el fin de validar la identidad de los clientes y potenciales clientes que puedan adquirir los PRODUCTOS Y SERVICIOS a través de la RED.

g. Reglas especiales sobre la gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo

Las PARTES deberán dar aplicación estricta a los lineamientos matriciales y transversales definidos por Grupo Itaú Colombia, así como a los manuales de procedimiento del SARLAFT tanto del BANCO como de la COMISIONISTA, y a las políticas de conocimiento del cliente, donde se establece el diseño de los formatos de vinculación, entrevista y actualización de datos persona natural y persona jurídica, los cuales contienen los campos exigidos por la normativa para este proceso, incluyendo la autorización expresa por parte de los clientes para compartir su información entre las entidades que hacen parte del Grupo Itaú Colombia.

El registro de todos los clientes del Grupo Itaú Colombia se centraliza en un único Core, en donde se debe marcar el canal de vinculación, y se identifican los productos que tiene con el Grupo permitiendo de esta manera una visión 360.

Para la vinculación de un nuevo cliente, se dará cumplimiento a los controles y procedimientos incluyendo procedimientos especiales para clientes catalogados como PEP, con actividades de alto riesgo o que requieran una debida diligencia ampliada. Estos procesos estarán a cargo de la fuerza comercial que integra la RED, junto a la fuerza comercial del USUARIO asignada por el BANCO para la atención de los respectivos clientes, de ser caso.

La información de los clientes junto con los soportes será custodiada en el aplicativo "Carpeta digital", al cual tienen y deberán mantener acceso las dos PARTES. Los colaboradores de las dos PARTES que tengan acceso a este aplicativo están sujetos a la obligación de guardar la confidencialidad de la información y documentación contenida en ésta.

Para todos los efectos, el proceso de vinculación, así como los diferentes indicadores que se generen de este proceso se mantendrán en la administración del riesgo LAFT del BANCO, así

como en la evaluación de los factores de riesgo y el monitoreo del SARLAFT, contemplando la inclusión de nuevos canales, productos y jurisdicciones que lleguen a impactar el modelo de riesgo.

Particularmente, las PARTES deberán atender las siguientes instrucciones e informaciones sobre los siguientes procesos esenciales en la gestión del riesgo LAFT:

Vinculación:

El proceso de vinculación y conocimiento del cliente se realizará en cumplimiento de las políticas y los lineamientos matriciales establecidos en los Manuales de procedimientos del SARLAFT. Este proceso se adelantará por parte de la fuerza comercial del PRESTADOR, quien deberá dar cumplimiento a las políticas establecidas en el procedimiento de vinculación del BANCO, así como a la entrega de los formularios y soportes requeridos dependiendo el tipo de producto o servicio ofrecido. Por otra parte, para aquellos clientes que sean catalogados como PEP o clientes de alto riesgo, el PRESTADOR deberá garantizar que se lleven a cabo los procedimientos de debida diligencia para el adecuado conocimiento de este tipo de clientes. Como parte de los controles establecidos para el seguimiento al cumplimiento de dichas políticas, en el Core bancario se asignará el cliente al funcionario comercial del BANCO que acompañe el proceso de vinculación bajo los mecanismos de coordinación para la ejecución de las labores de promoción del PRESTADOR.

Listas restrictivas:

El proceso de validación en listas restrictivas del potencial cliente, será efectuado directamente por el BANCO en el momento de la vinculación, y posteriormente en la realización de operaciones, siguiendo lo establecido en el Manual de Procedimientos respecto a la administración de la base de listas preventivas y el tratamiento de coincidencias en las listas vinculantes para Colombia.

Monitoreo de operaciones:

El Monitoreo de operaciones será realizado directamente por el BANCO, dado que las transacciones quedarán registradas en los Core operativos del USUARIO, y por lo tanto ya se tienen definidas las metodologías para la identificación de señales de alerta, la determinación de operaciones inusuales, y las posibles operaciones sospechosas que deberán ser reportadas a la UIAF.

Reporte de operaciones sospechosas:

En caso de presentarse operaciones sospechosas, la obligación de realizar el reporte a la UIAF será del BANCO, quien deberá realizar el reporte, teniendo en cuenta las políticas establecidas en el respectivo Manual de Procedimientos del SARLAFT de esta entidad.

En cuanto al reporte de transacciones individuales o múltiples en efectivo al que se refiere el numeral 4.2.7.2.2. del Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la CBJ, el mismo será realizado por el BANCO, teniendo en cuenta que el cliente estará vinculado únicamente a esta entidad y no al PRESTADOR, y por ende la operatividad se realizará por parte del USUARIO, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de procedimientos del SARLAFT en el numeral de Reporte de transacciones en efectivo.

h. Reglas especiales sobre sistemas de control interno

Sin perjuicio de las obligaciones legales que corresponden a cada una de las PARTES en su calidad de entidades vigiladas en relación con la gestión del riesgo operativo, las PARTES de forma especial se obligan a poseer y mantener actualizado su Sistema de Control Interno, en el

cual se deben identificar los riesgos y controles inherentes a la ejecución del CONTRATO, así como los planes de acción internos que sean necesarios para mitigar los riesgos identificados.

El PRESTADOR deberá capacitar al personal involucrado en la ejecución del CONTRATO en todo lo relacionado con el Sistema de Control Interno, y el cumplimiento de estas capacitaciones deberá acreditarse ante USUARIO mediante certificación que deberá ser entregada por lo menos una (1) vez al año y durante toda la vigencia del CONTRATO.

EL PRESTADOR deberá remitir al USUARIO por lo menos una (1) vez al año y durante toda la vigencia del CONTRATO una matriz de riesgos identificados en relación con la ejecución del CONTRATO, y además deberá garantizar el reporte mensual de los incidentes operacionales y tecnológicos presentados.

i. Flujos de recursos

Por regla general, todas las entregas de dinero que deba realizar un cliente o potencial cliente en el marco de la contratación de cualquiera de los PRODUCTOS Y SERVICIOS a través de la RED, deberá realizarse directamente en las cuentas recaudadoras dispuestas por el BANCO, por medio de consignación bancaria en las oficinas del USUARIO, o por transferencia electrónica. Para todos los efectos, el PRESTADOR deberá indicar a los clientes o potenciales clientes las cuentas del USUARIO a las cuales deben realizar las respectivas consignaciones o transferencias.

Sin perjuicio de lo anterior, si de forma excepcional el PRESTADOR recibe cualquier tipo de recursos en nombre y/o por cuenta del USUARIO de conformidad con la cláusula quinta del presente CONTRATO, o en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y/u 8 de la cláusula tercera del presente CONTRATO, el PRESTADOR recibirá por consignación o transferencia electrónica estos recursos en sus cuentas bancarias de terceros, y no podrá hacer ningún tipo de uso de estos recursos entre tanto no los entregue al USUARIO. El PRESTADOR hará la entrega de los respectivos recursos al BANCO a más tardar al siguiente día hábil a la recepción de los mismos, y realizará esta entrega mediante transferencia a las cuentas de recaudo del BANCO

j. Cumplimiento de los deberes normativos de los intermediarios

De conformidad con la cláusula cuarta del CONTRATO, cuando a través de la RED se distribuyan productos o servicios del mercado de valores, cuya promoción y gestión por la RED impliquen el cumplimiento de los deberes de los intermediarios que se regulan en el libro 3 de la parte 7 del Decreto 2555 de 2010, el PRESTADOR será responsable por el cumplimiento de los deberes aplicables según la regulación a cada producto. Una vez los productos y servicios hayan sido debidamente promovidos y gestionados a través de la RED, y se encuentren en etapa de operación posterior a cargo exclusivamente del USUARIO, el USUARIO será responsable por el cumplimiento de los deberes de los intermediarios en la medida en que sean aplicables bajo la regulación pertinente.

En caso de que a través de la RED se distribuyan productos o servicios del mercado de valores a los cuales resulte aplicable el deber de asesoría de que trata el 7.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el PRESTADOR de la RED asumirá la responsabilidad por el cumplimiento de dicho deber, para lo cual deberá prestar la asesoría requerida por la regulación en cada caso, por medio de profesionales debidamente certificados por el Autorregulador del Mercado de Valores (en adelante "AMV") e inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (en adelante "RNPMV").

k. Reglas especiales sobre seguridad de la información de las operaciones

El PRESTADOR reconoce y acepta que la información de las operaciones realizadas a través de la RED será de titularidad del USUARIO y se encuentra protegida de manera especial por la obligación de reserva bancaria. Como tal, el PRESTADOR deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar dicha información, manteniendo un grado de cuidado eficaz y por lo menos igual a aquel empleado por el PRESTADOR respecto de su propia información confidencial. El PRESTADOR se abstendrá de revelar a cualquier título la información de las operaciones realizadas a través de la RED a personas distintas de sus empleados, y sólo para efectos de la ejecución de este CONTRATO.

Toda documentación en medio físico o magnético que reciba o genere el PRESTADOR en desarrollo de las operaciones adelantadas a través de la RED deberá ser enviada al USUARIO dentro del mes siguiente, a menos que el USUARIO instruya por escrito al PRESTADOR para que proceda en otro sentido.

En el evento en que se encuentre evidencia de alteración o manipulación por parte del PRESTADOR o de terceros de información relacionada con las operaciones adelantadas por la RED, el PRESTADOR deberá reportar el hecho siguiendo el procedimiento de "Notificación de Incidentes de Seguridad Informática", el deberá consultar al PRESTADOR en la herramienta "Doc Manager".

2. LINEAMIENTOS PARTICULARES

Además de los lineamientos transversales estipulados en el numeral primero del MANUAL, las PARTES atenderán los siguientes lineamientos particulares frente a la gestión de operativa de los PRODUCTOS Y SERVICIOS que se relación a continuación:

a. Captación de recursos a través de depósitos a término y depósitos de ahorro a término

Canales presenciales aplicables:

- Oficinas físicas en todo el territorio nacional.
- Reuniones o visitas presenciales de la fuerza comercial.
- Todos los demás canales que permiten una interacción física y/o presencial con los clientes o potenciales clientes.

Canales no presenciales aplicables:

- Atención telefónica personalizada o general.
- Centros de atención telefónica.
- Correo electrónico registrado.

Lineamientos sobre el intercambio de información:

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1328 de 2009 y en el Capítulo I del Título III de la Parte I de la CBJ, el BANCO se obliga a remitir y/o a poner a disposición de la COMISIONISTA como mínimo la siguiente información, a través de los aplicativos o sitios web pertinentes, a los cuales la COMISIONISTA deberá tener acceso permanente:

- Documentos promocionales que describan las características y beneficios del producto, incluyendo sitios web, brochures, documentos de e-mail marketing, entre otros.
- El Contrato Único de Vinculación con las condiciones contractuales aplicables al producto (incluyendo derechos de los consumidores, eventos de terminación, consecuencias de incumplimiento, entre otros) así como los reglamentos especiales para la emisión de CDTs, según corresponda.

- Cartelera de tasas de captación vigente, que deberá actualizarse cada vez que el BANCO defina un cambio en las mismas.
- Los manuales, procesos y demás documentos con políticas y procedimientos definidos por el BANCO para garantizar el manejo seguro de los productos. Igualmente, el BANCO debe poner a disposición de la COMISIONISTA todos los documentos correspondientes a campañas de información y/o de educación financiera, dirigidas a compartir con los clientes recomendaciones para el manejo seguro de los productos y la mitigación del fraude.
- Check list de los requisitos documentales para la apertura del producto.
- Demás documentos que el BANCO estime pertinentes para la debida ejecución de las obligaciones del PRESTADOR.

Asuntos adicionales:

Para gestionar una constitución primaria o una renovación de CDT y/o CDAT, la RED deberá generar un flujo de *Speedy* para el trámite operativo correspondiente por parte del USUARIO.

Por regla general, en la promoción, gestión, administración y distribución de CDT y/o CDAT la RED ofrecerá a los clientes o potenciales clientes las tasas de referencia generales publicadas por el USUARIO. En caso de que un cliente o potencial cliente solicite la negociación de una tasa especial con fundamento en factores objetivos, los funcionarios de la RED deberán remitir un correo a la gerencia comercial del BANCO con atribuciones para aprobar la constitución y/o renovación en las condiciones especiales correspondientes. La respectiva aprobación del BANCO debe constar en el flujo de *Speedy* que se genere.

b. Celebración de contratos de apertura de cuenta

Canales presenciales aplicables:

- Oficinas físicas en todo el territorio nacional.
- Reuniones o visitas presenciales de la fuerza comercial.
- Todos los demás canales que permiten una interacción física y/o presencial con los clientes o potenciales clientes.

Canales no presenciales aplicables:

- Ninguno.

Lineamientos sobre el intercambio de información:

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1328 de 2009 y en el Capítulo I del Título III de la Parte I de la CBJ, el BANCO se obliga a remitir y/o a poner a disposición de la COMISIONISTA como mínimo la siguiente información, a través de los aplicativos o sitios web pertinentes, a los cuales la COMISIONISTA deberá tener acceso permanente:

- Documentos promocionales que describan las características y beneficios del producto, incluyendo sitios web, brochures, documentos de e-mail marketing, entre otros.
- Lineamientos para el ofrecimiento de los diferentes tipos de cuentas de acuerdo a las necesidades y perfiles de los clientes o potenciales clientes.
- El Contrato Único de Vinculación con las condiciones contractuales aplicables al producto (incluyendo derechos de los consumidores, eventos de terminación, consecuencias de incumplimiento, entre otros), así como los reglamentos especiales aplicables a los distintos tipos de cuentas bancarias que puedan llegar a distribuirse a través de la RED.
- Tasas, tarifas y costos asociados a cada tipo de cuenta, que deberán actualizarse cada vez que el BANCO defina un cambio en las mismas.

- Los manuales, procesos y demás documentos con políticas y procedimientos definidos por el BANCO para garantizar el manejo seguro de los productos. Igualmente, el BANCO debe poner a disposición de la COMISIONISTA todos los documentos correspondientes a campañas de información y/o de educación financiera, dirigidas a compartir con los clientes recomendaciones para el manejo seguro de los productos y la mitigación del fraude.
- Check list de los requisitos documentales para la apertura del producto.
- Demás documentos que el BANCO estime pertinentes para la debida ejecución de las obligaciones del PRESTADOR.

c. Recepción de órdenes y/o intenciones para celebrar operaciones sobre valores

Canales presenciales aplicables:

- Ninguno

Canales no presenciales aplicables:

- Atención telefónica personalizada o general.
- Correo electrónico registrado.

Lineamientos sobre el intercambio de información:

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1328 de 2009 y en el Capítulo I del Título III de la Parte I de la CBJ, el BANCO se obliga a remitir y/o a poner a disposición de la COMISIONISTA como mínimo la siguiente información, a través de los aplicativos o sitios web pertinentes, a los cuales la COMISIONISTA deberá tener acceso permanente:

- Documentos promocionales que describan las características y beneficios del producto, incluyendo sitios web, brochures, documentos de e-mail marketing, entre otros.
- El Contrato Único de Vinculación con las condiciones contractuales aplicables al producto (incluyendo derechos de los consumidores, eventos de terminación, consecuencias de incumplimiento, entre otros), así como los contratos específicos que el BANCO requiera para la negociación de derivados que tengan la calidad de valor.
- Tasas y/o precios establecidos por el BANCO para el cierre de las respectivas operaciones.
- Los manuales, procesos y demás documentos con políticas y procedimientos definidos por el BANCO para garantizar el manejo seguro de los productos, y su distribución por la RED. Igualmente, el BANCO debe poner a disposición de la COMISIONISTA todos los documentos correspondientes a campañas de información y/o de educación financiera, dirigidas a compartir con los clientes recomendaciones para el manejo seguro de los productos y la mitigación del fraude.
- Check list de los requisitos documentales para la apertura del producto, o el manejo de las operaciones realizadas y/o intenciones recibidas a través de la RED.
- Guion de toma de intenciones.
- Demás documentos que el BANCO estime pertinentes para la debida ejecución de las obligaciones del PRESTADOR.

d. Recepción de órdenes y/o intenciones para celebrar operaciones sobre derivados que se negocian OTC con base en un contrato marco

Canales presenciales aplicables:

- Oficinas físicas en todo el territorio nacional.
- Reuniones o visitas presenciales de la fuerza comercial.
- Todos los demás canales que permiten una interacción física y/o presencial con los clientes o potenciales clientes.

Canales no presenciales aplicables:

- Atención telefónica personalizada o general.
- Correo electrónico registrado.

Lineamientos sobre el intercambio de información:

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1328 de 2009 y en el Capítulo I del Título III de la Parte I de la CBJ, el BANCO se obliga a remitir y/o a poner a disposición de la COMISIONISTA como mínimo la siguiente información, a través de los aplicativos o sitios web pertinentes, a los cuales la COMISIONISTA deberá tener acceso permanente:

- Documentos promocionales que describan las características y beneficios del producto, incluyendo sitios web, brochures, documentos de e-mail marketing, entre otros.
- El Contrato Único de Vinculación con las condiciones contractuales aplicables al producto (incluyendo derechos de los consumidores, eventos de terminación, consecuencias de incumplimiento, entre otros), así como el formato de contrato marco que el BANCO requiera para la negociación de derivados OTC, según cada tipo de cliente, y en el cual se definen las condiciones especiales para estas operaciones en relación con eventos de terminación, consecuencias de incumplimiento, entre otros.
- Formato de confirmación de operaciones que puedan requerirse y que el cliente debe remitir al BANCO directamente o a través de la RED.
- Tasas y/o precios establecidos por el BANCO para el cierre de las respectivas operaciones.
- Los manuales, procesos y demás documentos con políticas y procedimientos definidos por el BANCO para garantizar el manejo seguro de los productos, y su distribución por la RED. Igualmente, el BANCO debe poner a disposición de la COMISIONISTA todos los documentos correspondientes a campañas de información y/o de educación financiera, dirigidas a compartir con los clientes recomendaciones para el manejo seguro de los productos y la mitigación del fraude.
- Check list de los requisitos documentales para la apertura del producto, o el manejo de las operaciones realizadas y/o intenciones recibidas a través de la RED.
- Guion de toma de intenciones.
- Demás documentos que el BANCO estime pertinentes para la debida ejecución de las obligaciones del PRESTADOR.

Asuntos adicionales:

En caso de que el cliente o potencial cliente no haya suscrito un contrato marco de manera previa con el BANCO, la RED podrá informar al respectivo cliente la necesidad de firmar el contrato marco aplicable, y podrá poner a disposición del cliente el formato del respectivo contrato, e igualmente podrá fungir como canal de comunicación entre el cliente y el USUARIO para la negociación del respectivo contrato, en el entendido de que cualquier ajuste o modificación al formato de contrato determinado inicialmente por el BANCO debe ser revisada y aprobada exclusivamente por el BANCO.

Una vez el cliente cuente con el contrato marco requerido, la RED podrá recibir las intenciones para cerrar operaciones de derivados OTC. Antes de recibir una intención en firme por parte de un cliente o potencial cliente, los funcionarios de la RED se comunicarán con los funcionarios autorizados del USUARIO a efectos de solicitar instrucciones sobre las condiciones en las cuales se puede recibir la respectiva intención. Estas condiciones deben ser comunicadas por el USUARIO a la RED a través de cualquier medio verificable, y la RED las transmitirá al cliente o potencial cliente de forma inalterada. Una vez el cliente o potencial cliente confirme su intención en firme, la RED transmitirá al USUARIO la respectiva intención a la mayor brevedad posible, sin perjuicio del procedimiento de confirmación especial aplicable a la negociación de

derivados OTC según la normatividad aplicable, el cual será adelantado directamente por el USUARIO con el cliente.

e. La entrega y recepción de las constancias y de los valores que se manejen a través de los depósitos centralizados de valores

Canales presenciales aplicables:

- Oficinas físicas en todo el territorio nacional.
- Reuniones o visitas presenciales de la fuerza comercial.
- Todos los demás canales que permiten una interacción física y/o presencial con los clientes o potenciales clientes.

Canales no presenciales aplicables:

- Correo electrónico registrado.

Lineamientos sobre el intercambio de información:

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1328 de 2009 y en el Capítulo I del Título III de la Parte I de la CBJ, el BANCO se obliga a remitir y/o a poner a disposición de la COMISIONISTA como mínimo la siguiente información, a través de los aplicativos o sitios web pertinentes, a los cuales la COMISIONISTA deberá tener acceso permanente:

- Los contratos de custodia y/o depósito que el BANCO requiera en virtud de los reglamentos de los respectivos depósitos, y que deben suscribir los clientes según el caso.
- Los manuales, procesos y demás documentos con políticas y procedimientos definidos por el BANCO en relación con su condición de depositante directo antes los depósitos centralizados.
- Demás documentos que el BANCO estime pertinentes para la debida ejecución de las obligaciones del PRESTADOR.

Asuntos adicionales:

Esta facultad incluida en el numeral 5 de cláusula tercera del CONTRATO tiene como único propósito habilitar al PRESTADOR para gestionar certificaciones de los depósitos en relación con los valores que los clientes negocien y/o adquiera a través de la RED, tales como CDTs desmaterializados y/o derivados estandarizados que tengan la calidad de valor.

f. Recepción de intenciones y de ofertas o aceptaciones en firme para realizar operaciones de compra y venta spot y/o next day de divisas

Canales presenciales aplicables:

- Oficinas físicas en todo el territorio nacional.
- Reuniones o visitas presenciales de la fuerza comercial.

Canales no presenciales aplicables:

- Atención telefónica personalizada o general.
- Correo electrónico registrado.

Lineamientos sobre el intercambio de información:

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1328 de 2009 y en el Capítulo I del Título III de la Parte I de la CBJ, el BANCO se obliga a remitir y/o a poner a disposición de la COMISIONISTA como mínimo la siguiente información, a través de los aplicativos o sitios web pertinentes, a los cuales la COMISIONISTA deberá tener acceso permanente:

- Documentos promocionales que describan las características y beneficios del producto, incluyendo sitios web, brochures, documentos de e-mail marketing, entre otros.
- El Contrato Único de Vinculación con las condiciones contractuales aplicables al producto (incluyendo derechos de los consumidores, eventos de terminación, consecuencias de incumplimiento, entre otros).
- Tasas de negociación definidas por la mesa de negociación del USUARIO de forma diaria y oportuna, y reglas para la definición de tasas de negociación con los clientes.
- Los manuales, procesos y demás documentos con políticas y procedimientos definidos por el BANCO para garantizar el manejo seguro de los productos, y su distribución por la RED. Igualmente, el BANCO debe poner a disposición de la COMISIONISTA todos los documentos correspondientes a campañas de información y/o de educación financiera, dirigidas a compartir con los clientes recomendaciones para el manejo seguro de los productos y la mitigación del fraude.
- Check list de los requisitos documentales para la apertura del producto, o el manejo de las operaciones realizadas y/o cerradas a través de la RED.
- Guion de toma de intenciones y/o cierre de operaciones.
- Demás documentos que el BANCO estime pertinentes para la debida ejecución de las obligaciones del PRESTADOR.

Asuntos adicionales:

Antes de recibir una intención, oferta o aceptación en firme para realizar una operación de compra y venta spot y/o *next day* de divisas, los funcionarios de la RED deben consultar la tabla de rangos de cantidades y precios acotados que defina el BANCO o, en su defecto, se comunicarán con los funcionarios autorizados del USUARIO a efectos de solicitar (a través de cualquier medio verificable) instrucciones sobre las condiciones en las cuales se puede recibir la intención en firme.

Las condiciones admisibles para la respectiva operación (sean estas definidas conforme a la tabla impuesta por el BANCO o según las instrucciones definidas por un funcionario autorizado del BANCO) deben ser comunicadas por la RED al cliente o potencial cliente de forma inalterada, para efectos de proceder con el cierre de la respectiva operación.

Después del cierre de una operación de divisas entre el USUARIO y el cliente bajo el flujo operativo expuesto, la RED se podrá encargar de recolectar la documentación adicional que exija el BANCO para este tipo de operaciones, incluyendo, sin limitar, declaraciones cambiarias, certificados corporativos, entre otros.

De manera optativa, la entrega de los recursos en moneda legal colombiana asociados a las operaciones de divisas que se realicen bajo el flujo definido en este MANUAL, y con fundamento en el CONTRATO, podrá realizarse a través de la RED del PRESTADOR.

g. La recepción o entrega de recursos en moneda legal colombiana correspondiente a las operaciones de compra y venta de divisas provenientes de operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario

Canales presenciales aplicables:

- Oficinas físicas en todo el territorio nacional.
- Reuniones o visitas presenciales de la fuerza comercial.

Canales no presenciales aplicables:

- Atención telefónica personalizada o general.
- Correo electrónico registrado.

Lineamientos sobre el intercambio de información:

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1328 de 2009 y en el Capítulo I del Título III de la Parte I de la CBJ, el BANCO se obliga a remitir y/o a poner a disposición de la COMISIONISTA como mínimo la siguiente información, a través de los aplicativos o sitios web pertinentes, a los cuales la COMISIONISTA deberá tener acceso permanente:

- El Contrato Único de Vinculación con las condiciones contractuales aplicables al producto (incluyendo derechos de los consumidores, eventos de terminación, consecuencias de incumplimiento, entre otros).
- Los manuales, procesos y demás documentos con políticas y procedimientos definidos por el BANCO para garantizar el manejo seguro de los productos, y su distribución por la RED. Igualmente, el BANCO debe poner a disposición de la COMISIONISTA todos los documentos correspondientes a campañas de información y/o de educación financiera, dirigidas a compartir con los clientes recomendaciones para el manejo seguro de los productos y la mitigación del fraude.
- Check list de los requisitos documentales para la apertura del producto, o el manejo de las operaciones realizadas y/o cerradas a través de la RED.
- Demás documentos que el BANCO estime pertinentes para la debida ejecución de las obligaciones del PRESTADOR.

Asuntos adicionales:

Sin perjuicio de la definición de canales presenciales y no presenciales admitidos para las labores de promoción de las operaciones de que trata el presente literal (g) del numeral 2 del MANUAL, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima primera del CONTRATO cualquier labor de recepción de recursos por parte de la COMISIONISTA se adelantará a través de transferencia bancaria o mediante consignación bancaria. No se admitirá ningún tipo de recaudo en efectivo.

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula tercera del CONTRATO, la facultad del PRESTADOR para realizar la entrega o recepción de recursos en moneda legal colombiana correspondiente a las operaciones de compra y venta de divisas provenientes de operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, está limitada únicamente al manejo de las operaciones de compra y venta *spot* y/o *next day* de divisas promovidas o gestionadas de conformidad con lo señalado en el numeral 6 de la cláusula tercera del CONTRATO.

- h. La recepción o entrega de recursos en moneda legal colombiana correspondiente a la compra y venta de divisas provenientes de operaciones de envío o recepción de giros no obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario**

Canales presenciales aplicables:

- Oficinas físicas en todo el territorio nacional.
- Reuniones o visitas presenciales de la fuerza comercial.

Canales no presenciales aplicables:

- Atención telefónica personalizada o general.

- Correo electrónico registrado.

Lineamientos sobre el intercambio de información:

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1328 de 2009 y en el Capítulo I del Título III de la Parte I de la CBJ, el BANCO se obliga a remitir y/o a poner a disposición de la COMISIONISTA como mínimo la siguiente información, a través de los aplicativos o sitios web pertinentes, a los cuales la COMISIONISTA deberá tener acceso permanente:

- El Contrato Único de Vinculación con las condiciones contractuales aplicables al producto (incluyendo derechos de los consumidores, eventos de terminación, consecuencias de incumplimiento, entre otros).
- Los manuales, procesos y demás documentos con políticas y procedimientos definidos por el BANCO para garantizar el manejo seguro de los productos, y su distribución por la RED. Igualmente, el BANCO debe poner a disposición de la COMISIONISTA todos los documentos correspondientes a campañas de información y/o de educación financiera, dirigidas a compartir con los clientes recomendaciones para el manejo seguro de los productos y la mitigación del fraude.
- Check list de los requisitos documentales para la apertura del producto, o el manejo de las operaciones realizadas y/o cerradas a través de la RED.
- Demás documentos que el BANCO estime pertinentes para la debida ejecución de las obligaciones del PRESTADOR.

Asuntos adicionales:

Sin perjuicio de la definición de canales presenciales y no presenciales admitidos para las labores de promoción de las operaciones de que trata el presente literal (h) del numeral 2 del MANUAL, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima primera del CONTRATO cualquier labor de recepción de recursos por parte de la COMISIONISTA se adelantará a través de transferencia bancaria o mediante consignación bancaria. No se admitirá ningún tipo de recaudo en efectivo.

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula tercera del CONTRATO, la facultad del PRESTADOR para realizar la entrega o recepción de recursos en moneda legal colombiana correspondiente a la compra y venta de divisas provenientes de operaciones de envío o recepción de giros no obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, está limitada únicamente al manejo de las operaciones de compra y venta *spot* y/o *next day* de divisas promovidas o gestionadas de conformidad con lo señalado en el numeral 6 de la cláusula tercera del CONTRATO.

Espacio en blanco de forma voluntaria – Página de firmas en la siguiente página

En constancia de lo anterior, se suscribe por las PARTES en la ciudad de Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2022.

EL PRESTADOR

EL USUARIO



CAMILA VICTORIA VASQUEZ VILLEGAS
52270669
Representante legal
ITAÚ COMISIONISTA DE BOLSA COLOMBIA
S.A.



DANIEL WIONN BRASIL
Pasaporte YC944702
Representante legal
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

** Espacio restante de la página en blanco de forma voluntaria **